



Universidad Abierta Interamericana

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Sede Lomas

Carrera de Abogacía

“Certificado de antecedentes penales y la afectación de derechos
constitucionales y convencionales en la reinserción laboral”

Tutor: Corbalán, Pablo.

Alumno: Lucas Alejandro RAMIREZ.

Título al que Aspira: Abogado

Fecha de Presentación: 10/2021

Teléfono: 01168002798

Correo Electrónico: lucasalejandroramirez01@gmail.com

Resumen:

Actualmente las personas con antecedentes penales son estigmatizadas y discriminadas laboralmente, impidiendo ejercer plenamente su derecho a la igualdad considerado como un derecho subjetivo individual personalísimo. La solicitud de los certificados de antecedentes penales por parte del empleador, afectan derechos constitucionales y convencionales. Este tipo de herramienta implica un obstáculo inadmisibles para acceder a un puesto de trabajo, ya que los postulantes para acceder a un empleo bajo relación de dependencia deben acreditar de manera excluyente este documento, el cual determina su pasado ante la justicia. Lo que le permite al empleador descartar aquellos que poseen antecedentes penales.

Este tipo instrumento va contra las políticas de resocialización que forma parte del tratamiento de la ejecución de la pena en países con principios constitucionales como el nuestro. La falta de programas de reinserción laboral, para aquellas personas liberadas luego de cumplir una condena penal, es responsabilidad de un estado ausente. El cual tampoco se encuentra en la agenda política de ningún partido político.

Agradecimientos

Quiero agradecer por sobre todo a mi familia por su inmensurable apoyo, principalmente a mi esposa Nahir Flores, quien me alentó a continuar estudiando, a mi hijo Galo, quien me esperaba por las noches al llegar de estudiar.

Dedico el trabajo final a mis padres quienes siempre creyeron en mí

A mi tutor el Dr. Pablo Corbalán quiero agradecer por su completa confianza, orientando, aconsejando e instruyendo en cada momento de la carrera, no solo fue tutor y profesor, fue un pilar fundamental en estos cinco años.

Hoy, el esfuerzo y la dedicación me han permitido concluir con esta carrera, y solo deseo cumplir con anhelo de ser un buen y digno profesional.

Índice

Resumen:	2
Agradecimientos	3
Capítulo 1	7
Diseño Metodología	7
1 . 2 - Área temática:.....	7
1. 3 - Marco teórico:.....	8
1. 4 - Objetivos:	10
1. 5 - Encuadre metodológico:	11
Capítulo 2	13
Origen y evolución de los Antecedentes penales	13
2 . 1 - Certificado de antecedentes penales	17
2. 3 - Cuestionamiento a la reincidencia:.....	20
2. 4 - Pena o medidas de seguridad.....	21
2 . 5 - Conclusión	24
Capítulo 3	25
Solicitud de Certificado de antecedentes penales	25
3. 1 - Ley 14. 301 – Cupo laboral para liberados	27
3 . 2 - Conclusión:	28
Capítulo 4	29
Análisis de los efectos nocivos de los certificados de antecedentes penales	29
4 . 1 - Conclusión:	31
Capítulo 5	32
Derechos constitucionales en el ámbito laboral	32
5. 1 - Derecho al trabajo	32

5 . 2 - Derecho a la igualdad:	34
5 . 3 - Conclusión:	36
Capítulo 6	37
Derechos convencionales en el ámbito laboral.	37
6 . 1 - La Organización Internacional del Trabajo.....	37
6 . 2 - Cartas americanas	39
6 . 2 . 1 - Carta Internacional Americana de Garantías Sociales	39
6 . 2 . 2 - Carta de la Organización de los Estados Americanos	40
6 . 2 . 3 - Carta Social de las Américas	41
6 . 3 Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia	42
6 . 4 - Conclusión	44
Capítulo 7	45
Control de constitucionalidad y convencionalidad	45
Capítulo 8	47
Ley Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad	47
Tratamiento Penitenciario para la Readaptación Social-	47
8.2 - Ley 24.660.....	48
8.3 - Conclusión:	53
Capítulo 9	54
Relación del tema en análisis con la sustanciación de los Ciclos de conferencia de Maestros del derecho UAI	54
Capítulo 10.....	55
Conclusión Final.....	55
10. 1 - Verificación de hipótesis:.....	55
Capítulo 11.....	57
Propuesta	57

Capítulo 12.....	59
Referencias bibliográficas	59
Capítulo 13.....	61
Legislación	61
Capítulo 14.....	62
Anexo I:	62
Capítulo 15.....	66
Aceptación de la reserva de tema y del tutor	66
Capítulo 16.....	67
Carta de Aceptación del Tutor.....	67
Capítulo 17.....	68
Nota de Aval del Tutor	68

Capítulo 1

Diseño Metodología

Título académico: “Antecedentes penales y la afectación de derechos constitucionales en la reinserción laboral”

Título Comercial:

“Antecedentes penales” – ¿Prevención o castigo?

1 . 2 - Área temática:

El presente trabajo de investigación será abordado principalmente desde la esfera del Derecho Penal y Laboral, sin embargo por tratarse de una cuestión que afecta a un grupo determinado de la sociedad quienes poseen impedimentos para encontrarse inmerso en el ámbito laboral por presentar antecedentes penales, también será abordado desde un aspecto sociológico el cual se aboca al análisis científico de la sociedad humana. Finalmente desde el punto de vista Constitucional, se determinarán los derechos y garantías fundamentales de los habitantes de la Nación y del grupo de personas antes mencionado, objeto de estudio de esta investigación. Por último, se destaca que se abordará desde un enfoque multidisciplinario para realizar un correcto análisis e interpretación utilizando diversas perspectivas teóricas.

1. 3 - Marco teórico:

Los antecedentes penales han sido puestos en duda y tela de debate desde su concepción misma. Al respecto se han dictado fallos contradictorios entre los tribunales de nuestro país. Inclusive la misma Corte Suprema de Justicia de la Nación se expresó oportunamente poniendo fin a la discusión. Pero posteriormente ante la modificación de nuestra Carta Magna en el año 1994, y con la incorporación de nuevos tratados internacionales, la cuestión volvió a surgir.

Pero sin entrar en los pormenores sobre los efectos procesales que producen los Antecedentes penales. Cabe determinar las posturas contradictorias y hasta vacuas de algunos autores, respecto a la incidencia que causa dicho instituto en el ámbito laboral argentino.

Para una corriente de la doctrina los Antecedentes Penales no han dejado de ser objeto de estigmatización social, con lo cual esta práctica moderna, solo *desacredita* a quien posee antecedentes, y lo hacen exhibir como autor de algo malo y poco habitual en el status moral de la sociedad.

En consecuencia exceden el ámbito netamente procesal y escapan a la esfera de la aplicación normativa, lo que genera un total efecto negativo y nocivo, llevando a creer que se ha desvirtuado el fin específico de los antecedentes penales. Por lo que se interpreta por algunos autores como un exceso injustificado de control estatal y poder, sobre aquellos sujetos, que ya han cumplido con la condena impuesta.

Así mismo el propio estado (quien impone medidas coercitivas de control) al momento contratar y formalizar relaciones laborales, exige como medio excluyente certificado de antecedentes penales, por lo que demuestra visiblemente que el mismo no confía en los resultados de sus cárceles

Como bien expone Foucault, el poder disciplinario, se ejerce haciéndose invisible; en cambio impone a aquellos a quienes somete un principio de visibilidad obligatorio.

Sin embargo la contracara de esta postura doctrinaria, defienden el instituto de los antecedentes penales, ya que indefectiblemente se estaría poniendo en práctica un riguroso medio de control estatal, el cual permite una mejor apreciación de aquellos sujetos que han estado bajo la óptica de una sanción penal. Ante lo cual busca castigar la reincidencia y el desprecio por la ley de quien ya cumplió una condena. Poniendo a estos sujetos en un supuesto estado de privilegio y mayor responsabilidad, ya que según esta doctrina, interpreta que han tenido la oportunidad de conocer el carácter dañino de su acción. Por tal motivo, se le exige que deba tener un control más atento sobre su vida impulsiva, evitando de esta forma violar por segunda vez la ley pena.

1. 4 - Objetivos:

a- Objetivos generales:

- Identificar si los certificados de antecedentes penales, afectan derechos constitucionales y convencionales de aquellas personas que cumplieron una pena privativa de libertad al momento de su reinserción laboral.

b- Objetivos específicos:

- Describir los efectos de los antecedentes penales en los individuos que desean insertarse en el ámbito laboral.
- Identificar si los antecedentes penales afectan negativamente o no, en el ámbito laboral, aquellos sujetos que fueron condenados a pena privativa de libertad.
- Demostrar la legitimidad del Certificado de antecedentes penales, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, mediante examen de constitucionalidad y convencionalidad.
- Indicar si los antecedentes penales, finalmente, cumplen con los objetivos que el legislador pretendía.
- Analizar si el impedimento a reinsertarse en el ámbito laboral a los sujetos con antecedentes penales con lleva a otorgarle a estos individuos un trato diferente y perjudicial (discriminación).
- Establecer si se ve impedido el objetivo de la Ley 24660/96 de la Ejecución de la pena privativa de libertad, cuando los individuos desean reinsertarse en el ámbito laboral, registrando antecedentes penales

1. 5 - Encuadre metodológico:

El presente trabajo de investigación será planteado mediante técnicas de recolección de datos cualitativos, el presente estudio va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre sí; estará dirigido a responder a las causas *y establecer relaciones* de los eventos físicos o sociales (*causa- efecto*).

c- Fuente de obtención de datos:

- Constitución Nacional Argentina
- Convenciones y tratados Internacionales
- Código Penal Argentino
- Ley 24.660
- Doctrina
- Fallos judiciales.
- Recorte periodísticos.
- Investigaciones científicas de diversos autores.

1. 6 - Planteo del problema.

Se plantea como problema de investigación. ¿La solicitud de certificado de antecedentes penales, viola derechos constitucionales y convencionales, de aquellas personas que desean reinsertarse en el ámbito laboral, luego de haber cumplido una condena penal?

1. 7 - Hipótesis.

La solicitud de Certificado de antecedentes penales por parte del empleador, a las personas que hayan cumplido una condena penal, es una convención social que impide la reinserción laboral y conlleva a la violación de los derechos constitucionales y convencionales reafirmadas.

Capítulo 2

Origen y evolución de los Antecedentes penales

Desde fines del siglo XIX la Argentina comenzó a mirar con más énfasis el campo de estudio de la criminología, dando origen a la estadística criminal, lo que sería una gran herramienta legítima de información y aplicación de medidas con fines científicos. El *positivismo criminológico* impulsado por autores como Lombroso, consideraban que el delincuente es un individuo sometido a tendencias biológicas, influenciado por el medio físico y social. Influenciado por estas nuevas corrientes paradigmáticas Argentina, con orígenes europeos, conformó la creación de oficinas estatales en materia de estadística criminal a fin de recabar datos esenciales para combatir la creciente delincuencia. Lo que permite comprobar que el pensamiento positivista fue de suma relevancia en el plano académico, legislativo y en las prácticas del sistema penal.

Estas oficinas estatales sobre estadística criminal comenzaron a recabar de manera periódica información “oficial” sobre delitos, población y recursos en materia delictiva, con la cual contaba el estado. Pero estos fueron limitados por su escasa aplicación en todo el territorio de la Nación. Algunas jurisdicciones, como la Ciudad de Buenos Aires, surgieron novedades sobre registros policiales de las distintas comunas, con cierta frecuencia, esto permitió a los criminólogos de la época tomarlos como reseña para sus análisis.

Los primeros estudios en su mayoría provenían de grupos de inmigrantes concentrados en los grandes centros urbanos, esto bajo un contexto de escasez de trabajo y de vivienda, sumado a la creciente población foránea. Ante estos embates sociales, el estado sentía que debía dar una respuesta, es por eso que surgieron modificaciones en el sistema normativo, como la incorporación de la “papeleta de conchabo” que se sumaba a la sancionada “ley de vagancia y mal entretenimiento”, ambos instrumentos coactivos que permitía encarcelar o incorporar al ejército de frontera, aquellos que podían ser considerados vagos y mal entretenidos, por no tener consigo la papeleta. Posteriormente en el año 1902 se sancionaría la ley de Residencia que le permitía al Poder Ejecutivo (sin la intervención del Judicial) impedir la entrada y expulsar

extranjeros “cuya conducta comprometa la seguridad nacional o perturbe el orden público”. De esta manera los inmigrantes, se convirtieron en un grupo de sujetos a los que era conveniente controlar y vigilar, frente al peligro potencial que representan¹. Principalmente sobre aquellos grupos revolucionarios, sindicales y con ideas comunistas, que intentaban generar cambios dentro del ámbito laboral.

A través de cátedras universitarias, revistas, actividades sociales civiles, el *positivismo criminológico* fue tomado relevancia en nuestro país. Los métodos empleados como la observación clínica y estadística de la delincuencia, proveniente de registros policiales y judiciales, fueron incorporados por las agencias del estado, que apuntaban a la reforma social. Además se comenzó a trabajar en base a la *Clínica Criminológica*, mediante estudios empíricos desarrollados en establecimientos penitenciarios, policiales y psiquiátricos. Que se asentaron en los estudios de casos observando a los internos, vagabundos o personas que presentaban signos de alienación mental. Por ello las comisarías, instituciones penitenciarias y los hospitales, se convertirían en observatorios con evidencia científica para las investigaciones criminológicas, que darían la respuesta a los problemas sociales, para aplicar posteriormente a políticas públicas. La clasificación científicista, basada en la estadística criminal, permitió llevar a cabo la creación de una oficina nacional, a quien se le encomendaría recopilar oficialmente datos para comunicar a los jueces sobre los antecedentes penales de los detenidos y para elaborar estudios criminológicos. Durante este proceso histórico y social se fueron incorporando una amplia red de instituciones y control social, bajo distintas agencias del estado. Dando paso al surgimiento del “Aparato Estadístico Nacional”, definido por la autora *Claudia Daniel*, como *el conjunto de instituciones, herramientas, saberes y agentes especializados que componen el dispositivo técnico-burocrático de contabilidad social y registro sistemático de datos*²

En el año 1884, se creó La Dirección General de Estadística de La República Argentina (DGE), que tenía la misión de recopilar datos relevante sobre a) movimiento de la inmigración y la emigración, distinguiendo lugar de origen y de destino, nacionalidad, sexos, edades y profesiones; b) movimientos económicos; c) la instrucción primaria, secundaria y superior, entrando en las mayores especificaciones posibles; d) movimiento policial, criminal y carcelario;

¹ Hernán Olaeta, Revista Delito y Sociedad, Editorial Universidad Nacional del Litoral, Pag 33. Año 2015.

² Daniel, Claudia: Aparato estadístico, paradigma de la planificación y desarrollismo en Argentina (1955-1970); Revista *História Unisinos*, ejemplar del 12-2018

e) estadística judicial³. A su vez se obligó que todas las autoridades estatales del ámbito Nacional, Provincial y Municipal debían suministrar a la DGE datos e informes de interés público. Para ser publicados anualmente en el “Anuario Estadístico de la República Argentina”.

En efecto la tarea de recopilar información relevante a los fines de la Criminología se tornó tediosa, ya que la misión de la DGE fue muy ambiciosa a la hora de solicitar datos. Esto generó puja entre los sectores más positivistas, que exigían la creación de una oficina nacional de registro de reincidentes y estadística criminal. Estas ideas tomarían fuerza durante el Congreso Penitenciario Nacional, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires en el año 1914, donde los expositores Miguel Lancelotti y Rodolfo Rivarola expresaron la necesidad de contar con un organismo propio sobre estadística y reincidencia criminal con alcance nacional, separado de la Dirección General de Estadística. Ambos autores afirmaban que se debían registrar: a) datos sobre la cantidad de delitos cometidos (consumadas y tentativas), b) resoluciones y sentencias judiciales dictadas en los procesos penales, c) datos de las personas que recibieron condenas (edad, estado civil, profesión/ocupación, grado de instrucción, domicilio, nacionalidad). Este proyecto contó con el apoyo de Juan Vucetich, quien consideró que este procedimiento sería de gran importancia y sumaría datos relevantes a su sistema de identificación de personas por sus huellas dactilares. En año 1916 durante el proyecto de la reforma del código, el autor Rodolfo Rivarola, también manifestó la falta de un registro de alcance nacional, ya que los jueces solo contaban con información sobre delitos cometidos con anterioridad por el imputado sólo en su jurisdicción, por lo cual no tenían este recurso para evaluar el monto de una condena adecuada y con sustento.

Finalmente en el año 1933 se sancionó la Ley N° 11.752, creando el **Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelarias** en el ámbito del Ministerio de Justicia. Su principal objetivo fue solicitar a todos los tribunales a quienes corresponda la ejecución de una sentencia penal que remitirían al Registro una confirmación de la sentencias emitidas, acompañado de la ficha de impresiones digitales, la fecha de comisión del delito, los nombres y apodos de los condenados, su nacionalidad, fecha de nacimiento, su profesión u oficio y condenas anteriores. También se establecía que los jueces debían remitir testimonio de los autos de prisión preventiva, absoluciones y sobreseimiento. Además la ley establecía que antes de

³ Novick, Susana. *Aspectos jurídico-políticos de los censos en la Argentina 1852-1995*, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales. UBA pág 19. Año 2004

dictar una sentencia los jueces debían solicitar *Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelarias*, los antecedentes penales del procesado, a efectos de tener una mejor apreciación de la peligrosidad del mismo. Convirtiéndose en una herramienta auxiliar de la justicia. Luego de ponerse en práctica la Ley 11.752 comenzaron a surgir algunos debates, respecto sobre su alcance y la confección de informes criminológicos, ya que esta labor le sería encomendada a la Policía. El senador Palacios expresó su advertencia manifestando “que es un instrumento poderoso que puede ser usado en épocas agitadas de verdadera persecución” pudiendo ser utilizado como instrumento para reprimir manifestaciones sociales y sindicales.

Sin embargo esto sería solucionado con la promulgación del decreto N° 35.437, en el año 1934, donde se estableció el alcance y función del organismo, situando en su Art.13 que, “*en base a las informaciones existentes en el Registro, se formará la Estadística Criminal y Carcelaria orientada para conocer el movimiento de la delincuencia en el país a fin de que sirva para su estudio consiguiente y para propender por medio de la legislación a los métodos preventivos o represivos necesarios*”. El decreto además instauró que sería este organismo competente para confeccionar los informes, por lo que ya no estaría en función de la policía municipal o provincial. Estableciendo que se publicará anualmente los informes estadísticos recopilados, detallando los tipos de delitos cometidos.

Pero recién a principios de los años 70 se comenzó a publicar con mayor periodicidad, aquellas sentencias penales emitidas por los tribunales de todo el territorio del país, y también aquellas cuestiones lindantes sobre la súper población carcelaria.

Por otra parte, recién en el año 2000 con la reforma de la Ley N° 25.266, se autorizó a la ***Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia de la Nación*** a realizar la estadística oficial del país en materia de criminalidad y funcionamiento del sistema de justicia. A su vez se sustituye la denominación y funciones del "Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal", por la de "***Registro Nacional de Reincidencia***".

2 . 1 - Certificado de antecedentes penales

Los certificados de antecedentes penales son aquellos instrumentos de constatación oficial, emitido por el "**Registro Nacional de Reincidencia**", en el cual se refleja el historial jurídico procesal relevante de una persona. Esto permitirá demostrar si un individuo fue condenado con sentencia firme.

La naturaleza y objetividad de los Certificados de antecedentes penales, toman trascendencia con la reforma de la Ley N° 23.057 en el año 1984, incorporando la extinción de los registros condenatorios. El nuevo texto en su Art. 51 del Código Penal, pone un límite a la estigmatización del condenado, poniendo de manifiesto un monto mínimo y máximo del cómputo de los registros. En palabras del Diputado Lorenzo Cortese, quien trató dicha reforma, se busca *evitar el etiquetamiento por una circunstancia adversa, muchas veces no querida o motivada por factores de esta sociedad, que tiene muchos defectos que debemos reparar*⁴.

El actual Art. 51 del Código Penal que establece que:

Todo ente oficial que lleve registros penales se abstendrá de informar sobre datos de un proceso terminado por sobreseimiento o sentencia absolutoria. En ningún caso se informará la existencia de detenciones que no provengan de la formación de causa, salvo que los informes se requieran para resolver un hábeas corpus o en causas por delitos de que haya sido víctima el detenido.

El registro de las sentencias condenatorias caducará a todos sus efectos:

- 1. Después de transcurridos diez años desde la sentencia (art. 27) para las condenas condicionales;*
- 2. Después de transcurridos diez años desde su extinción para las demás condenas a penas privativas de la libertad;*
- 3. Después de transcurridos cinco años desde su extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación.*

En todos los casos se deberá brindar la información cuando mediar expreso consentimiento del interesado. Asimismo, los jueces podrán requerir la información, excepcionalmente, por

⁴ Diario de Sesiones de Diputados, Buenos Aires, cit. 12/12/84, p. 681.

resolución que sólo podrá fundarse en la necesidad concreta del antecedente como elemento de prueba de los hechos en un proceso judicial.

Los tribunales deberán comunicar a los organismos de registro la fecha de caducidad:

- 1. Cuando se extingan las penas perpetuas;*
- 2. Cuando se lleve a cabo el cómputo de las penas temporales, sean condicionales o de cumplimiento efectivo;*
- 3. Cuando se cumpla totalmente la pena de multa o, en caso de su sustitución por prisión (art. 21, párr. 2º), al efectuar el cómputo de la prisión impuesta;*
- 4. Cuando declaren la extinción de las penas en los casos previstos por los artículos 65, 68 y 69.*

La violación de la prohibición de informar será considerada como violación de secreto en los términos del artículo 157, si el hecho no constituyere un delito más severamente penado.

Del análisis del presente artículo, en primer lugar podemos señalar que solo el interesado o los jueces y de manera “Excepcional”, bajo resolución fundada, podrán solicitar la emisión de los certificados de antecedentes penales. Es decir que los mismos no son de público conocimiento, prohibiendo a cualquier registro informar al respecto, salvo los casos expresamente establecidos en la ley.

Además advierte que los registros caducan a todos sus efectos transcurridos 10 años de la sentencia condenatoria, ya sea para penas privativas de la libertad o condenas condicionales, garantizando que esas sentencias no dificultará el desarrollo de la vida futura. En palabras del Dr. Zaffaroni “*es la garantía de eliminación de la estigmatización legal que reduce el ámbito de autodeterminación de la persona como consecuencia de la intervención del poder punitivo*”⁵.

Por lo tanto queda claro que los tribunales tienen como única función la de consignar y comunicar oportunamente la fecha de sentencia y la de caducidad, de aquellas penas temporales, condicionales y efectivas. Siendo un sistema de notoria simplicidad, operando por el mero transcurso del tiempo. Siendo obligación de los entes oficiales operar acorde a lo informado por los tribunales.

⁵ Zaffaroni, Eugenio Raul: Hacia un Realismo Jurídico Penal Marginal; págs.50, Monte Ávila Editores, Caracas, 1992.

Al respecto cabe mencionar el fallo de la Cámara Contencioso Administrativo Federal - Sala V, en el fallo **B.C.A. C/ M Justicia y DDHH - Registro Nacional de Reincidencia S/ Habeas Data**⁶, quien resolvió hacer lugar al reclamo del señor C.A.B. quien promovió la acción de habeas data en los términos del artículo 43, párrafo tercero, de la Constitución Nacional, contra el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con el fin de que se ordenase a ese organismo la supresión de los antecedentes judiciales. El actor adujo que la acción penal por la cual había sido imputado se encontraba extinguida y había sido sobreseído del delito, además habían transcurrido once años desde esa resolución judicial, y que la preservación de ese dato en el banco del organismo demandado no contribuye a la investigación de ningún delito penal, ni cumple la finalidad de garantizar derechos de terceros y sólo puede causarle perjuicios, pues en razón de lo informado por el Registro demandado es objeto de discriminación para acceder al mercado de trabajo, en igualdad de condiciones con las restantes personas que no registran ese antecedente. Los jueces sostuvieron que se hizo caso omiso de lo establecido en el Código Penal. Puntualizaron que la demandada “no refuta que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 51 del Código Penal, los referidos antecedentes no debieron haber sido informados, toda vez que el actor fue sobreseído en sede penal el 8 de mayo de 2003”, y el propio Tribunal de juicio le remitió la resolución del sobreseimiento, por lo que “no cabe sino entender que el organismo hizo caso omiso de lo establecido en el Código ya referido”

En tal sentido, Jorge de la Rúa⁷, al manifestar la función de los "entes obligados", nos dice: *"En el sistema de la ley, todo ente oficial que lleve registros penales está sometido a sus reglas. Esto implica que todo funcionario o dependencia administrativa estatal, centralizada, autónoma o descentralizada, que lleve registros penales o de detenciones, quedan sometidos a las obligaciones que se establecen. En especial, en el orden nacional, el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, regulado por la ley 22.117. En el orden provincial, por regla las dependencias ejecutivas vinculadas a la actividad represiva, generalmente a cargo de las policías locales por la vía de los sistemas prontuarios"*.

⁶ 02/04/2015 – Cámara Contencioso Administrativo Federal, Sala V, **B.C.A. C/ M Justicia y DDHH - Registro Nacional de Reincidencia S/ Habeas Data**, Expte. 31456/2014.

⁷ De La Rúa, Jorge: Código Penal Argentino. Parte General; págs. 931-932, 2ª edición, Depalma, Buenos Aires, Año 2014

2.3 - Cuestionamiento a la reincidencia:

A pesar de la modificación al Artículo 51, la misma no deja de ser cuestionada por ciertos sectores doctrinales. Uno de ellos es el Dr. Zafarroni (1992:117), quien propone su eliminación del código Penal. Sostiene que no hay concepto satisfactorio de «reincidencia» a nivel internacional, que las posturas jurídicas y criminológicas a menudo no coinciden, sin embargo los planteamientos jurídicos dogmáticos no pueden ignorar los datos que provienen del campo de las ciencias sociales. La comunidad internacional sostiene que sería beneficioso que desapareciera del ámbito jurídico, de la misma manera que desapareció en su momento la tortura como castigo penal.

El *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, afirmó que “los Derechos Humanos, el fin de readaptación de la pena privativa de la libertad (Ley Ejecución 24.660), la racionalidad de las penas y la igualdad ante la ley, son principios que resultan perturbados con estas regulaciones, según las particularidades de cada caso. La reincidencia entra en conflicto contra los principios de una adecuada *política criminal*, como el respeto por la dignidad humana. Los críticos a la reincidencia, ponen en duda las teorías del positivismo Monista italiano, que justifican la *peligrosidad* del delincuente, reduciendo al hombre a una cosa, restándole su jerarquía de persona, basando sus teorías en un juicio de probabilidad, es decir, en conjeturas futuras.

De hecho al tratarse el proyecto de reforma del Código Penal en el año 2012, se expresó la idea de la eliminación de la reincidencia, herramienta utilizada para estigmatizar e impedir derechos fundamentales. Dejando de existir el concepto de “peligrosidad”. Quedará establecido que hay hechos delictivos insignificantes, que no se justifica penar. Casi no habrá leyes especiales ni reglas penales esparcidas –o se irán depurando de a poco– porque todo estará regulado en una misma norma. Así se pueden resumir que la comisión reformadora apunta a penas armónicas, poniendo un freno a las arbitrariedades y ofrecer mayor seguridad jurídica⁸.

⁸ Hauser, Irina: *Las bases de un nuevo ordenamiento penal*; Revista *Pagina 12*, ejemplar del 14-12-2013

2. 4 - Pena o medidas de seguridad.

Los certificados de reincidencia penal para ciertos sectores doctrinales se justificaba bajo los principios de utilidad y finalidad de medidas de naturaleza jurídica- penal. Por el contrario a esta corriente otro sector, pretende fundamentar estas medidas en presupuestos éticos, apelando al carácter retributivo de la pena, dejando abierto al puro pensamiento utilitarista. Esto lleva a pensar si los recaudos adoptados ¿se atribuyen como pena o medida de seguridad preventiva?

- *Las penas* se imponen como un factor de retribución sobre aquellas personas que han cometido una acción típica antijurídica, atribuible y culpable. La pena se establece conforme al bien lesionado, según la gravedad del mismo. Y será el juez quien fije la duración. Encontrando su fundamento en la retribución del hecho delictivo.
- Por otro lado las *medidas de seguridad* se aplican al autor de un hecho delictivo imputable, a fin de prevenir y proteger la sociedad, evitando además emplear un castigo sobre el autor⁹. En cuyo caso la Ley aplicará una medida de seguridad, teniendo en cuenta la peligrosidad que pueda generar para sí o para terceros. En términos generales las medidas de seguridad buscan una ordenada convivencia social, a través de medidas coactivas, impidiendo la comisión de futuros delitos.

Otro tipo de criterio gira en torno a la clasificación entre teoría absoluta, teoría relativa y teoría de la Unión, que continúan hoy caracterizando la discusión.

1. Teoría absoluta de la pena: Donde se sostiene que la pena encuentra su justificación y excusa en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. Es decir que para esta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social.

2. Teoría relativa de la pena: halla su justificación en la teoría preventiva, renunciando a ofrecer fundamentos éticos a la pena, es un medio para la obtención de ulteriores objetivos, una posible solución para impedir futuros delitos. Para explicar su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad, se busca apoyo científico;

⁹ De La Fuente Javier Esteban: *Medidas de seguridad para imputables*; ciudad de Buenos Aires, Edit. Ad-Hoc, 1998, pp. 290 y 291. Año 1988

3. Teoría de la Unión: Como punto intermedio entre ambas posturas, este tipo de teoría plantea la idea de retribución como base y añadiendo el cumplimiento de medidas como fines preventivos (especiales – generales). Situando a esta escuela como una solución a los extremos de ambas teorías.

Así podemos simplificar que las penas se regulan acorde a la esencia retributiva y con la finalidad de *prevención en general*. Mientras que las medidas de seguridad se van a codificar en el estado personal de peligrosidad de la persona, siendo su finalidad la *prevención especial*, es una cualificación propia del sujeto, adecuada a la posibilidad de cometer nuevos delitos en el futuro (juicio de pronóstico). En cuanto a la duración de las medidas de seguridad preventiva, con una finalidad especial, dependerá del criterio adoptado por el juez, que se basará en el *cese de estado de peligrosidad de la persona*. Por lo que resultaría difícil justificar el cese o prescripción de la medida impuesta por la autoridad competente.

Se puede señalar que las medidas preventivas se introdujeron al sistema penal, como una respuesta alternativa o complementaria frente a la gradual desconfianza y desprecio por el cumplimiento de una sentencia penal, por eso se aplican otras medidas que consigan lo que la pena no puede lograr. Al respecto el autor Carl Stoos trató por primera vez las medidas de seguridad en el Código Penal Suizo de 1893, aplicándolas a los delincuentes alcoholizados, delincuentes jóvenes, vagos, criminales habituales y personas con problemas mentales. De esta manera se estableció una clara diferencia entre la imposición de una pena y una medida de seguridad. Dando origen a un sistema dualista donde ambos conceptos se aplicaban de manera complementaria o alternativa, es decir que responden a un fin y naturaleza distinto. Sin embargo contrario a esta postura tenemos la teoría monista o Unitaria, donde se pone de manifiesto que no existe diferencia entre la pena y las medidas de seguridad, ya que ambas encuentran justificación en sancionar al criminal. Es decir que ante la existencia de un delito, teniendo en cuenta la peligrosidad de la persona, se aplicará una sanción con fines de *prevención general y especial*.

En resumen la prevención general se aplica con fines de contrarrestar la criminalidad latente en la sociedad, supone una prevención frente a la colectividad. El autor FEUERBACH¹⁰ sostiene que ello se confiaba sobre todo a la ejemplaridad de la ejecución brutal de la pena. Lo que genera en la sociedad un efecto de “Coacción psicológica”, impidiendo que delincan nuevamente. Pero si esta disposición se aplica sin tener en cuenta la gravedad del delito, llevaría

¹⁰ Luciana Irigoyen Testa, *Problemas constitucionales a partir de la indeterminación temporal en la medida de reclusión manicomial*, editorial Revista Pensamiento Penal, pag 33 – 38, Buenos Aires, Año 2005

extremos ilógicos. La prevención específica a diferencia de la general, está orientada al delincuente, y tienen por objetivo un fin de escarmiento y la *readaptación social* del sujeto. Es decir que la protección de bienes jurídicos se cumple por la imposición de una pena como prevención, a fin de impedir la definitiva perversión del delincuente.

Al respecto el autor Francisco Muñoz afirma que la pena tiene distintos estadios, cumpliendo funciones y finalidades diferentes¹¹.

1_ Cuando surge la *amenaza penal*, el legislador se ve obligado aplicar una pena a fin de prohibir una conducta peligrosa, idea de *prevención general*, intimando a quien ejerce dicho accionar, que se abstengan de realizar la conducta prohibida.

2 - Si la amenaza continua, y se llega a cometer el hecho prohibido, se aplicará al autor la pena prevista para ese hecho ilícito, predominando en la aplicación de la pena la idea retributiva.

3 - Posteriormente, durante la ejecución de la pena impuesta, se buscará lograr como objetivo la reeducación y resocialización del delincuente, acorde al tratamiento de la medida privativa de libertad, la idea de prevención especial.

Esto pone de manifiesto que la *función* (para que sirve) o *finalidad* de la pena se debería agotar con su mero cumplimiento. En tal sentido el autor J. R. CASABÓ, señala que en los códigos de fondo (Código Penal), se confirman la gravedad maliciosa y el daño causado por el hecho, como también la graduación del castigo impuesto en proporción al delito cometido (Ej ...“ARTICULO 79 del Cód. Pen. Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro”...).

En síntesis la pena tiene que ser la más proporcional posible al delito cometido, evitando generar una aflicción desmedida e innecesaria para quien la sufre. Esta pena debe tener por finalidad y fundamentos, la retribución y la resocialización. Este último concepto de resocialización, debe ser visto de manera macro, por lo cual Estado debe bregar y buscar los medios para ello.

Actuar de manera contradictoria no sólo implica un agravio y un peligro desmedido, ya que una vez cumplida la condena, se libra a su suerte a individuos que con mucha probabilidad volverán a delinquir. Siendo un desprecio a la condición humana. Lo que generaría una comunidad más vengativa y deshumanizada que sin duda será significativa para el aumento de los delitos.

¹¹ Francisco Muñoz Conde; Introducción a la Criminología y al Derecho Penal, Valencia, Editorial Tirantlo Blanch, 1989.

En palabras del Dr Sergio García Ramírez, miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos *"La prisión es una respuesta desesperada de las sociedades, pero no sirve para resolver los problemas de fondo. Lo que tienen que hacer las sociedades es crear condiciones para que haya menos delincuente"*¹²

2 . 5 - Conclusión

La aplicación de los certificados de antecedentes penales basada en la naturaleza retributiva de la culpabilidad, o en la peligrosidad criminal del delincuente, pone de manifiesto una práctica abusiva que atenta contra las garantías y derechos individuales. Es decir que si se toma en cuenta la función retributiva de la pena, esta se debería agotar con el castigo del hecho cometido. Por tanto ese carácter encubierto e intimidatorio, queda supeditado a la futura conducta criminal del sujeto, siendo aplicada de manera indeterminada e incierta, o acorde a su vencimiento previsto en el Art. 51 del Código Penal.

¹² Ventura, Adrián: La inseguridad no se soluciona con más penas de prisión; Diario La Nación, ejemplar del 01-03-2009.

Capítulo 3

Solicitud de Certificado de antecedentes penales

En la actualidad para acceder a un puesto de trabajo se exigen ciertos requisitos, los cuales van a variar acorde al tipo de tarea a desarrollar o el ámbito (Público o Privado). En la mayoría de los casos se exige la presentación del Certificado de Antecedentes Penales de manera excluyente.

Sin embargo, en el ámbito privado no existe ninguna regulación específica que lo avale. La ley 20.744/84 de contrato de trabajo tiene como finalidad la protección del trabajador bajo relación de dependencia, establece que el orden público laboral intenta asegurar los derechos y garantías de los trabajadores, aun cuando se encuentre limitado la autonomía de la voluntad. Las *fuentes clásicas* del derecho laboral como los Tratados Internacionales; la Constitución Nacional; Las leyes y reglamentos, son de carácter general, y no proveen la solicitud de certificados de antecedentes penales como requisito excluyente. Sin embargo los usos y costumbres las cuales se dan de manera reiterada y uniforme, prolongadas en el tiempo y socialmente aceptadas por todos, consideran válidos el requerimiento de los certificados. No obstante la ley de contrato de trabajo clasifica dentro de sus principios fundamentales “*la no discriminación e igualdad de trato*”, el que se encuentra en el Artículo 17, que prohíbe el trato discriminatorio en razón de sexo, ideología política o religiosa, raza, nacionalidad, edad. Sin embargo dicho principio no prevalece cuando se trata de cuestiones de bien común, como la mayor eficacia en el trabajo, contracción al mismo laborista por parte del trabajador¹³.

Por otro parte para ingresar a la administración pública Nacional, Provincial, Municipal u organismos descentralizados, la exigencia de los certificados de antecedentes penales se encuentra legalmente avalados.

El ámbito Nacional la “Ley marco de regulación de Empleo Público Nacional - Ley 25.164”, establece en su Art. 5, que No podrá ingresar...”*el que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena*”...

¹³ Derecho del trabajo, Daniel Silvio Marugo, pag, 26, Editorial Cathedra jurídica, Buenos Aires, 2015

En la provincia de Buenos Aires la Ley 10.430 “Régimen para el personal de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires” en su art. 3 - Inc b, establece que NO podrán ingresar a la administración; ...”*el que tenga proceso penal pendiente o haya sido condenado en causa criminal por hecho doloso de naturaleza infame, salvo rehabilitación*”...

De igual manera el estatuto para el personal de las municipalidades Ley 14.656 – Decreto 784/16, prevé como requisito excluyente, que NO podrán ingresar a la Administración Municipal: ...”*El que se encuentre condenado y/o con antecedentes penales vigentes o quien estuviere imputado en una causa penal por hecho doloso hasta tanto se resuelva su situación procesal*”...

En todos los casos queda acreditado que para trabajar bajo relación de dependencia en la administración pública, no se debe poseer condenas que no hayan prescrito o vencido. Sin embargo en los últimos años se han generado programas y políticas de inclusión para los ex condenados; en el ámbito provincial se sancionó la Ley N° 14.301 de cupo obligatorio del 2% en la planta laboral. En el ámbito Nacional a fin de abordar la problemática en el año 2018, se otorgaron créditos para favorecer la reiteración social. Fue un convenio celebrado entre el ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Banco Nación destinado a facilitar líneas de crédito para internos egresados del Servicio Penitenciario Federal (SPF), los que fueron formados profesionalmente durante su tiempo en prisión. El convenio tuvo como objetivo la adquisición de maquinarias, herramientas e insumos de trabajo, con un límite de cincuenta mil pesos y a cinco años de plazo. Los únicos requisitos exigidos era de la presentación de certificados de estudio o títulos otorgados a través de los programas desarrollados en los complejos penitenciarios y que quedará a criterio de la institución crediticia acceder o no a dichas solicitudes¹⁴.

Estos programas y convenios permiten denotar una clara vigencia ideológica de los presupuestos vertidos por los constituyentes de 1957, donde se preponderaba el *progreso económico con justicia social*. Vemos que es tarea del Estado ofrecer instrumentos, para aquellas

¹⁴ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina: Otorgarán créditos para favorecer la reinserción social; Portal web de noticias Argentina.gob, ejemplar del 13-7-2018

personas que luego de cumplir una condena y ser liberados puedan desarrollar actividades lícitas y reintegrarse en la comunidad.

3. 1 - Ley 14. 301 – Cupo laboral para liberados

La sanción de la Ley provincial N° 14.301, sancionada el 04 de Agosto de 2011, la cual involucra varios aspectos en pos de procurar una adecuada readaptación social de los liberados, de acuerdo con las circunstancias de cada caso en particular, centrándose en las cuestiones laborales.

De los fundamentos del proyecto surge que se promueven distintas medidas para propiciar la reinserción social de las personas privadas de su libertad. Por un lado, se propone la eliminación de los obstáculos legales que restringen las posibilidades de acceso al empleo de quienes han purgado sus condenas y. Por otro lado, se articulan una serie de medidas que tienden a fomentar tanto en el sector público como privado la contratación de liberados, pero no como política de privilegio para un sector sino como herramienta destinada a asegurar la igualdad de oportunidades frente al acceso al trabajo formal.

La Ley prevé la posibilidad de adaptar un régimen laboral de aquellos liberados, como tratamiento post-penitenciario de reinserción social. Obligando al

- a- Estado
- b- Organismos descentralizados del Estado
- c- Empresas del Estado

Los cuales deben ocupar a los liberados, en una proporción no inferior al 2 % de la totalidad del personal, ya sea planta permanente, temporaria o contratada cualquiera sea la modalidad. Debiendo reservar puestos de trabajos a fin que sean ocupados exclusivamente por ellos. Dando prioridad a los que aquellos liberados que hayan sido sobreseídos o absueltos. Además deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación el relevamiento efectuado sobre dicho porcentaje, vacantes existentes y condiciones para el puesto o cargo.

A la vez establece que se debe priorizar la calidad y oferta de precios, respecto a la adquisición de bienes, contrataciones de obras y/o servicios de aquellas empresas que contraten personas que revisten la categoría de tutelados o liberados.

Como obligación se impone bajo ciertos requisitos de la provincia:

- a- Los liberados deben tener domicilio o residencia en territorio de la provincia de Buenos Aires.
- b- Deben haber cumplido cinco años de privación de la libertad.
- c- Reunir condiciones de idoneidad para el cargo e ingreso.

Por otra parte, la ley estipula la **exención** impositiva de aquellos empleadores que contraten a personas liberadas, a los fines de incentivar el programa de contratación. La autoridad de aplicación podrá imputar hasta el cincuenta por ciento (50%) el equivalente de la remuneración nominal que estas perciben, como pago a cuenta del impuesto sobre ingresos brutos. En ningún caso el monto a deducir sobrepasará el impuesto determinado para el periodo que se liquida ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente. Estableciendo como excepción dicha exención, cuando la persona realice trabajos domiciliarios

3 . 2 - Conclusión:

Estas medidas de política de inclusión social reconocen de cierta manera los efectos nocivos que sufren aquellas personas que han sido privadas de su libertad, y es el Estado quien debe abordar seriamente la problemática delictiva y disminuir los índices de reiteración y reincidencia. La efectiva reinserción social de los liberados, se comprueba a través de la eliminación de aquellos obstáculos formales o materiales que afectan la posibilidad de tener un empleo digno.

Capítulo 4

Análisis de los efectos nocivos de los certificados de antecedentes penales

Cuando una persona sale de un establecimiento penal habiendo cumplido una condena, inicia la *reinserción social*. Un camino que es complejo y que posee la única meta de obtener todas las herramientas necesarias para readaptarse a la sociedad de la que se lo aisló durante un tiempo procurando no volver a cometer delitos¹⁵

La realidad es otra y los ex convictos no logran incorporarse al sistema laboral de la sociedad ya que el mero hecho de presentar antecedentes penales genera un nuevo factor de exclusión social¹⁶. Como refiere el autor Rodríguez Zepeda, en el año 2004 en su libro *¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?* “una sociedad justa es aquella en la que no existen, o al menos no son significativos, los tratos de desprecio hacia grupos completos por razón de una característica o atributo que además han sido estigmatizados y asociados con inferioridad y falta de valor”, dicha característica la de presentar antecedentes penales ubica a este grupo de personas en un sector vulnerable impedido de gozar plenamente de sus derechos como “poder trabajar dignamente”¹⁷

En la antigüedad aquellas personas que cometían un delito, el castigo verdadero era la estigmatización de la persona acusada. Los esclavos por ejemplo eran marcados con un hierro caliente con la letra “S” en su mano o cara cuando intentaban escapar, más adelante fueron los desertores del ejército quienes eran tatuados con una letra “D” realizada en tinta y pólvora, en el año 1879 (Pérez c., 2013). Históricamente, castigaban a las personas marcándolas físicamente no solo para que sea identificada como tal si no también para llevarla a un grado de indignidad.

¹⁵De La Rosa, Mercedes: A la hora de salir de la cárcel; Diario El País España, ejemplar del 01-10-2006.

¹⁶Ravelo Blancas, Patricia y Sánchez Díaz, Sergio: Retroceso laboral, discriminación y riesgo en las maquiladoras: el caso de Ciudad Juárez, Chihuahua; El Cotidiano, vol. 21, núm. 135, enero-febrero, 2006, pp. 71-77.

¹⁷Rodríguez Zepeda, Jesús: *¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?*; pág. 7, Segunda reimpresión, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2007.

Está por demás decir que la discriminación siempre se ha basado en preferencias, al respecto el autor *Danilo Caicedo Tapia* enuncia que “distinciones, exclusiones, repudios, desprecios, rechazos, restricciones e incomprensiones que son injustas e inmerecidas para quienes las sufren y que a su vez tiene por efecto tanto impedir como anular el reconocimiento y el ejercicio de los derechos fundamentales, pues al existir discriminación desaparecen la equidad y la igualdad tanto de oportunidades como de trato de las personas, la discriminación es más que un fenómeno”¹⁸. Este problema social que se encuentra en nuestra cultura sumamente arraigado transgrede derechos fundamentales y niega a las personas oportunidades alterando la igualdad social.

Los antecedentes penales registrados se deben tomar en cuenta como una medida excluyente socialmente, actualmente en países más evolucionados como España los condenados que extinguieron su responsabilidad penal pueden acceder a una cancelación de los Antecedentes Penales, lógicamente bajo la satisfacción de determinados requisitos¹⁹.

¹⁸ Pozo Inacalla, Yolanda: *Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre igualdad y discriminación*, en *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad*, José Serrano Salgado Coordinador; págs. 613-645, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de Ecuador, Quito, 2010.

¹⁹ Mendoza Sepúlveda, R. D. (2017). *Prácticas de discriminación laboral en México*, por antecedentes penales.

4 . 1 - Conclusión:

Los certificados de Antecedentes Penales son causas de inadmisión o desempleo, en muchos casos lo más probable es que el sujeto reincida en el accionar delictivo. Esto es precisamente de lo que se ha venido hablando, el ex convicto que busca empleo, lo hace, pero no lo encuentra y no precisamente por culpa suya, sino por el estigma hacia él, todas las puertas se le cierran.

Capítulo 5

Derechos constitucionales en el ámbito laboral.

Las modificaciones introducidas en los últimos años a nuestro sistema jurídico, da cuenta de que nos encontramos inmerso en un sistema de unidad, disminuyendo notablemente la brecha entre el derecho laboral y el civil, el cual ha dejado de tener una concepción netamente patrimonial e individualista para dar paso a una concepción con más acento social y humano.

En una Nación como la Argentina, la recepción de los tratados internacionales deberían tener vigencia y aplicación automática en todo el territorio del país. Estos son considerados *Ley Suprema*, cláusula dispuesta en el Art. 31 de la carta Magna, estableciendo la exigencia de las provincias de adaptarse a las disposiciones Constitucionales de la Nación y también la intervención de todos los poderes públicos para evitar que la aplicación de disparidades procesales o normativas de carácter Nacional o Provincial, puedan generar desigualdad de derechos y oportunidades para todos los habitantes. En palabras del convencionalista *Rosatti* ...”no interpretemos aquí al federalismo como un obstáculo que impide la vigencia efectiva de todos los derechos humanos, civiles, sociales, económicos y políticos para que sean disfrutados por igual y con mayor intensidad en el interior del territorio de la Nación”²⁰...

5.1 - Derecho al trabajo

Nuestra carta Magna consagra en su artículo 14, el derecho a trabajar, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio. A su vez el Artículo 14 bis establece que:

... “el trabajo en sus diversas formas **gozará** de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado

²⁰ Convención Nacional Constituyentes, Diario de Sesiones, 23ª reunión, 3ª sesión.

público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial”...

Al respecto explicaba Alberdi al interpretar la constitución de 1853, que el derecho al trabajo “no da por eso a todo trabajador la seguridad de hallar trabajo siempre”. Indicando que no puede obligarse a un empleador a contratar contra su voluntad a otra persona. Por el contrario lo que se establece es la obligación del estado de generar, programar y fomentar *políticas de empleo*.

Con la reforma constitucional de 1994 se buscó promover programas de generación de empleo con la sanción del artículo 75 inciso 19, siendo el objetivo de los constituyentes, aglomerar propuestas no jurídicas, si no ideológicas con metas financieras, técnicas, educativas y culturales. Además se impuso el paradigma de *progreso económico con justicia social*, aprovechando el crecimiento y desarrollo económico, pero con equidad y justicia social. En palabras del constituyente Cafiero, la *Justicia Social* es un pilar esencial para en un *Estado social de derecho*²¹.

En definitiva nuestra Constitución Nacional también dejó en claro en la convención constituyente de 1957, el *deber de trabajar* que tienen las personas, apuntando que el Art. 14 bis importaba una función social, visualizando al trabajo como una *obligación moral*, contrario a la holgazanería.

Al tratar el artículo 14 bis en el año 1957, en su informe de exposición el constitucionalista Jaureguiberry manifestó que el trabajo protegido debe entenderse como criterio amplio, en forma autónoma o en relación de dependencia, bajo empleo público o privado. Que el término *protección de la leyes*, apunta a normas de índole Nacional o Provincial, y que el trabajo es una función social para todos.

En síntesis ambos artículos 14 y 14 bis, corresponden al *constitucionalismo social*, partiendo del concepto de la *UNIDAD de lo social con lo económico* y de la desigualdad e hiposuficiencia entre trabajador y el empleador. Lo que llevó a brindar más herramientas y protección al empleado. Cabe aclarar que este movimiento fue tomado como réplica de la lucha por las incorporación de los derechos laborales en la constitución, corriente social que se vio reflejada en gran parte de Latinoamérica, entre otras, las constituciones de México (1917), Chile (1925),

²¹ “Diario de Sesiones” - 1994 . Pag 3830

Perú (1933), Uruguay (1934), Bolivia (1938), Cuba (1940), Panamá (1941) Brasil (1946), Argentina (1949, 1957) y El Salvador (1950).

5.2 - Derecho a la igualdad:

El derecho a la igualdad considerado como un derecho subjetivo individual personalísimo, reconocido en el Artículo 16 de la Constitución Nacional expresa que:

“La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: No hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad”.

Es decir que todos los hombres gozan por igual de sus derechos subjetivos, y que merecen la misma protección por parte del estado, y que también debe asegurar las mismas oportunidades. El término derecho a la igualdad hace referencia que todos los individuos deben ser tratados con *parámetros iguales* con relación a los demás. Sin embargo no se alude que no pueda haber diferencias entre las personas, pero ella NO debe ser arbitraria o discriminatoria sino están fundadas en razones de capacidad económica, idoneidad, habilidades y mérito.

El Dr. Félix Lonigro²² ha dicho que un empleador puede elegir a un postulante en desmedro de otro para ocupar un cargo en una empresa, sin que ello afecte la igualdad entre ambos, ya que la diferencia se llevó a cabo sobre la base de un *criterio justo*, como la idoneidad o habilidad o capacidad para ocupar dicho cargo. En consecuencia el derecho a la igualdad queda expuesto cuando, las diferencias quedan plasmadas en criterios arbitrarios o discriminatorios.

Por su parte Argentina acuñó el término Discriminación Racial en el año 1994 cuando asignó con carácter de Jerarquía Constitucional a la “*Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*”, la cual especificó como:

..”toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y

²² Lonigro, Félix: Derecho Constitucional; pág. 365, 3ª edición ampliada y actualizada, Cathedra Juridica, Buenos Aires, 2016.

libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”...

Posteriormente se ratificó la “**Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (A-68)**” y la “**Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (A-69)**”, donde definió el término *Discriminación Indirecta* (Ver Capítulo 6.3)

En síntesis los actos de discriminación se comprueban cuando se afecta el derecho a la igualdad, sobre la base de *criterios arbitrarios* en función a parámetros discriminatorios fundados en cuestión de religión, raza, ideología, nacionalidad, sexo, opinión política o gremial, condiciones físicas, etc. Pero sin embargo tal como expresa el *Dr. Lonigro*, en cada caso es indispensable evaluar las circunstancias que lo rodean. Por ejemplo se puede presentar diferencias por cuestiones de sexo o salariales, al momento que un empleador busque contratar a una institutriz o empleada doméstica u ocupar un puesto donde las mujeres tienen mejor destreza o habilidad. En cuyo caso la afectación de la igualdad sería razonable.

Al respecto la jurisprudencia²³ ha dicho que nada impide que un empleador pueda abonar salarios diferentes a dos trabajadores que hacen la misma tarea, basando la diferencia en una mayor eficacia, laboriosidad o contratación a sus tareas por parte del trabajador beneficiario.

²³ 15-12-2009, Cámara Nacional del Trabajo, Sala II; *Pollitzer, David C/First Source Solutions S.A S/Despido*; Revista Iprofesional, ejemplar del 26-02-2010

5.3 - Conclusión:

Tomando en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional, bajo la premisa de principios y pautas generales de condiciones dignas y equitativas de labor; Jornada Limitada; descanso y vacaciones pagas; retribución justa o el derecho a un salario Mínimo Vital y Móvil, etc. Ya sea en el ámbito Público o Privado bajo relación de dependencia o de manera autónoma. Son indudablemente infructuosos e inservibles, si quien decide hacerlos valer se encuentra estigmatizado por haber cumplido una condena penal. Lo que lo lleva a conseguir trabajo de manera informal vulgarmente conocido como *trabajo en negro*.

Los constituyentes de la reforma 1957 y lo reafirmado en el año 1994, dejaron en claro que la Constitución Nacional le exige al Congreso que ratifique leyes que protejan al trabajador, imponiendo límites necesarios para que los empleadores adopten medidas para proporcionar condiciones dignas y equitativas para los empleados.

Capítulo 6

Derechos convencionales en el ámbito laboral.

Tal como se viene planteando desde el origen del presente trabajo, los derechos y garantías convencionales dentro de un área específica, como el *derecho al trabajo*, sufrieron grandes modificaciones y avances en los últimos años.

6. 1 - La Organización Internacional del Trabajo

Fundada en el año 1919 - luego de la Primera Guerra Mundial, fue incorporada a la liga de las Naciones Unidas en 1945, aspirando a lograr la visión de la paz universal y duradera, en base a la justicia social. La *Organización Internacional del Trabajo* fue un pilar para la instauración de los derechos humanos laborales. La conferencia en su apartado II dejó expresado claramente que “la paz permanente solo puede basarse en la justicia social; A) todos los seres humanos , sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades”... ²⁴

Estas pautas adoptadas por la OIT, sirvieron como instrumentos para la aprobación de la Carta Interamericana de Garantías Sociales, la Carta de las Organizaciones de estados Americanos, y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Estas herramientas convencionales, permitieron unir más los derechos humanos a los derechos laborales.

²⁴ 26a Reunión de la conferencia internacional del trabajo, congregada en filadelfia

Estos elementos fueron de gran valor, para la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de Diciembre de 1948. En donde los representantes de todas las regiones del mundo con diferentes referencias jurídicas y culturales, dejaron claramente explyado la incorporación de los Derechos laborales básicos.

...”Artículo 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 23. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 23. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. 23. 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses. Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas...”²⁵

América latina asumió un rol pionero en el reconocimiento de derechos humanos laborales, al respecto sobre estos derechos, la Corte Interamericana en fecha 17 de Septiembre de 2003, emitió una opinión consultiva, donde expresó que estos son aquellos derechos reconocido por la condición de trabajador, “puesto que el respeto y garantías del goce y ejercicio de esos derechos deben realizarse sin discriminación alguna”. Son derechos atribuidos al individuo o persona por su sola condición humana que ejercen los trabajadores en condición dependiente y comprende tanto los derechos específicos laborales como la integralidad de los derechos y libertades indicadas en las normas sobre derechos humanos²⁶

La particularidad de estos nuevos instrumentos es que se hallan consagrados en normas fundamentales, nacionales y supranacionales a máximo nivel. Lo que permite denotar la presencia sobre derechos humanos y derechos específicamente dirigidos a la protección del trabajador.

²⁵ Declaración Universal de Derecho Humanos, Resolución 217 A (III) – 10 de Diciembre de 1948.

²⁶ Arase, Cesar: Derechos Humanos Laborales; págs.56 - 60, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2014

6 . 2 - *Cartas americanas*

Estos textos internacionales inspiraron al ordenamiento interno de los países miembro de los Estados Americanos, a fin de que enmarquen dentro de su órbita los derechos y garantías laborales esenciales. Algunos de estos instrumentos fueron ratificados y alcanzaron el rango de tratados internacionales, en cambio otros no constituyeron instrumentos obligatorios en sentido estricto. Pero esto no menoscabo su impulso, relevancia jurídica y aplicabilidad de derechos sociales y laborales.

6 . 2 . 1 - *Carta Internacional Americana de Garantías Sociales*

La trascendencia de la ***Carta Internacional Americana de Garantías Sociales (CIAGS)*** aprobada en 1948, significó un gran avance en materia de ***derechos LABORALES***, ya que fue el primer instrumento regional sobre derechos laborales dentro del marco de regulación internacional. También se le reconoce que dio impulso a las normas de Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo destinada a consagrar mundialmente los derechos laborales. Esta carta fue interpretada como un código laboral para varios países, permitiendo incorporar a su derecho interno normas laborales.

Esta carta integrada por 39 artículos, comienza enunciando “los principios fundamentales que deben amparar a los trabajadores de toda clase y constituye el mínimo de derechos de que ellos deben gozar en los Estados Americanos, sin perjuicio de que las leyes de cada uno puedan ampliar esos derechos o reconocerles otros más favorables”. Agrega que “los fines del Estado no se cumplen con el solo reconocimiento de los derechos del ciudadano, sino también que el estado debe preocuparse por la suerte de hombres y mujeres, considerados ya no como ciudadanos sino como personas”. A su vez reconoce el principio de progresividad al consagrar que los derechos recogidos dependen del desarrollo de las actividades económicas, del incremento de la productividad y de la cooperación de los trabajadores y los empresarios, expresada en la armonía de sus relaciones y en el respeto y cumplimiento recíproco de derechos y deberes.

A su vez dicha carta enumera alguno de los principios básicos a tener en cuenta, que el trabajador goza de la protección especial del Estado y no debe considerarse como artículo de comercio. Que todo trabajador tiene derecho a condiciones justas en el desarrollo de su actividad, tanto el trabajo intelectual como el técnico y el manual. Una igual remuneración,

cualquiera que sea el sexo, raza, credo o nacionalidad del trabajador. Y que estos derechos consagrados a favor de los trabajadores no son renunciables y las leyes que los reconocen obligan y benefician a todos los habitantes del territorio, sean nacionales o extranjeros.

En resumen dicho instrumento internacional refiere a derechos individuales como la educación para el trabajo, la libertad de trabajo, la prima anual, la inembargabilidad de las remuneraciones, descanso en feriados, el descanso en feriados, salario mínimo, la jornada ordinaria de trabajo de 8 horas diarias o de 48 horas semanales, o la remuneración extraordinaria por horas extras o trabajo nocturno, la estabilidad laboral, el descanso semanal remunerado, las vacaciones anuales remuneradas, derechos colectivos, libertad sindical, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, derecho a huelga, seguridad social, cuestiones relativas a la seguridad e higiene en el trabajo, regulación del trabajo de menores, mujeres, trabajo rural, mercante aeronáutico y doméstico entre algunos de los especificados.

6.2.2 - Carta de la Organización de los Estados Americanos

La carta de la OEA es un tratado internacional de carácter regional constitutivo de un órgano internacional cuyos estados miembros deben respetar, por su sólo ingreso y permanencia. Además por su naturaleza fundamental, marca el conjunto de tratados y disposiciones a desarrollar.

En el año 1951 luego de alcanzar el número de ratificaciones necesarias para entrar en vigencia se establecieron metas básicas, como el derecho a un salario justo, condiciones de trabajo digno para todos y oportunidad de empleo. Asimismo se dispuso la aplicación de principios y mecanismos como el derecho a la asociación sindical, derecho a la negociación colectiva y el derecho a huelga.

Posteriormente en el año 1967 la carta fue enmendada por el protocolo de Buenos Aires, entrando en vigencia en 1970, donde la Argentina estableció que las reformas introducidas a la Carta de la OEA no cubren debidamente todas las necesidades de la Organización ya que su instrumento fundamental debe contener además de las normas orgánicas, económicas, sociales y culturales, las disposiciones indispensables que hagan efectivo el sistema de seguridad del Continente.

En el año 2001 la OEA aprobó la Carta democrática Interamericana, la cual estableció premisas fundamentales²⁷.

- *“Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”.*
- *“La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas”.*
- *“La promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales son consustanciales al desarrollo integral, al crecimiento económico con equidad y a la consolidación de la democracia en los Estados del Hemisferio”.*

Estos antecedentes fueron esenciales para el tratamiento y elaboración de un Proyecto de Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Racismo y toda forma de Discriminación e Intolerancia. Tema de suma importancia que será desarrollado más adelante, por sus claros lineamientos en la lucha contra la discriminación laboral.

6.2.3 - Carta Social de las Américas

Durante la segunda sesión plenaria de la asamblea de la Organización de los Estados Americanos, celebrada el 4 de Junio del 2012, se aprobó la Carta Social de las Américas. En ella se reforzaron los derechos sociales, económicos y culturales. Principalmente se centró en los aspectos relativos al trabajo inclusivo y equitativo, explyados en su artículo 8º, a saber;

- A) Trabajo decente: *“La promoción del trabajo decente, la reducción del desempleo y del subempleo y la atención a los desafíos del trabajo informal son elementos esenciales para alcanzar el desarrollo económico con equidad”.*
- B) Defensa de los derechos laborales: *“El respeto de los derechos de los trabajadores, la igualdad de oportunidades en el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo son elementos esenciales para lograr la prosperidad”.*

²⁷ Carta Democrática Interamericana, OEA, Lima Perú, 2001

C) Conservación del diálogo social: *“La cooperación y el diálogo social entre representantes de los gobiernos, los trabajadores, empleadores y otras partes interesadas promueven una buena gestión y una economía estable”*.

D) Principios fundamentales: *“El respeto de la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, de 1998, ayuda a fomentar una fuerza de trabajo de calidad que impulsa el progreso económico y social, el crecimiento sostenido y equilibrado y la justicia social para los pueblos del Hemisferio”*.

6. 3 Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia

El día 5 de junio de 2013, la OEA adoptó la **“Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (A-68)”** y la **“Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (A-69)”**. Argentina junto a otros seis países fueron los primeros firmantes, asegurando y especificando para las Américas el contenido democrático de los principios de la igualdad jurídica y de la no discriminación”.

Para ratificar su lucha contra el racismo y toda forma, se delimitó el término conceptual de la palabra **DISCRIMINACIÓN** siendo *“cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes”*²⁸. Enarbolando valores universales como lo son los derechos inalienables e inviolables de la persona humana.

Primordialmente definió la **discriminación racial Indirecta**, que se produce en “la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es

²⁸ Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, Art.1 , 2013

susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico” generando desventaja de igualdad ante otras personas. Sin embargo se aclara que dicha disposición, se podrá aplicar si su objetivo o justificación son razonables y legítimas a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

Adhiriendo a los lineamientos establecidos por la OEA se gradúo los ***deberes del estado***, comprometido a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales, todos los actos y manifestaciones de racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia. Deberán adoptar políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

Primordialmente deberán acoger su legislación a fin de prohibir el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia, aplicable a todas las autoridades públicas, personas naturales o físicas y jurídicas, tanto en el sector público como en el privado, en especial en las áreas de empleo. En caso contrario deberán derogar o modificar toda legislación que constituya o dé lugar a racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia.

6. 4 - Conclusión

Los tratados y convenciones internacionales, adheridos o ratificados por la Argentina, son derechos inalienables e inviolables de la persona humana y surgen de los propósitos y principios que emanan de su estructura supralegalista. Estos tratados y convenciones internacionales se agrupan a nuestro bloque de constitucionalidad, fomentando, estimulando el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos, consolidando principios de igualdad y no discriminación. La Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, incorpora y define el concepto de ***discriminación indirecta***, además busca la promoción del bienestar general, para nuestra posteridad y para todas las personas del mundo que quieran habitar en el suelo argentino.

Capítulo 7

Control de constitucionalidad y convencionalidad

El control de constitucionalidad es considerado como el ejercicio de comparación entre la Constitución Nacional y el resto de las normas que conforman el sistema jurídico, predominando siempre la constitución por sobre todas las demás rango inferior. Por contrario el control de convencionalidad implica la comparación entre normas internas, con los tratados internacionales de Derechos Humanos y el *ius cogens*, en decir que ante la existencia de una ley, disposición administrativa o cualquier otra de carácter similar, que sea contraria a los tratados adheridos o ratificados por nuestro país, será declarado como nulo, prevaleciendo este último sobre cualquier regla local.

Luego de la reforma constitucional del año 1994 y la incorporación de tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, reafirmaron el rango supralegal de estos. Además se enardecó la tarea de que todos los jueces del país, deben ejercer de manera obligatoria, un adecuado control de constitucionalidad y de convencionalidad, cada vez que emiten una resolución o sentencia. Este control emana del respeto a la jerarquía que la misma carta magna establece en su Artículo 38, en cuyo vértice se encuentra el bloque de constitucionalidad federal, quedando conformado por el contenido del Artículo 75 inciso 22 de la C.N. Esto significa la aplicación de todo el ordenamiento jurídico vigente, íntegramente sin distinción alguna.

Como refirió el *Dr. Valdés Fernando* ante un estado de “anomia” normativa o conflicto entre ellas, pone en manos de los jueces la delicada tarea de adecuar los derechos fundamentales de los trabajadores a la normativa infraconstitucional sobre el contrato de trabajo²⁹. Cabe aclarar que el control de constitucionalidad y de convencionalidad debe realizarse de oficio o a pedido de parte y como primera ratio y no como última ratio.

²⁹ Valdés, Fernando: *Los derechos fundamentales de los trabajadores entre la resistencia a su reconocimiento y la reivindicación de su ejercicio en relación laboral*; t. II; págs. 69-76, Editorial Dialnet, Buenos Aires, 2003

Este aspecto fue tratado por el *Dr. Germán Bidart Campos* al señalar en fallo *Banco Comercial de Finanzas*, que nuestro tribunal supremo sin duda alguna estableció, que todo juez a la hora de fallar una causa está obligado en virtud del *iura novit curia* a dar prelación a la Constitución y a descartar toda norma infraconstitucional que le sea contraria, lo que equivale a sostener que ha de declarar su inconstitucionalidad aunque esté ausente en petitorio de parte interesada³⁰. El derecho laboral, sus normas y disposiciones concordantes, requieren pasar por el tamiz constitucional, descartando las que no se adecuan a los lineamientos constitucionales hasta su readecuación.

La CSJN sostuvo que cuando un precepto frustra o desvirtúa los propósitos de la Ley en que se encuentra inserto, de modo tal en que llegue a ponerse en colisión con enunciados de jerarquía constitucional o su aplicación torne ilusorios derechos consagrados, le es lícito al juzgador apartarse de tal precepto y dejarlo de aplicar a fin de asegurar la primacía de la Ley fundamental, como medio de afincar la justicia que esta encargado de administrar³¹.

³⁰ Bidart Campos, Germán J., *El triunfo del control constitucional de oficio*, La Ley, Buenos Aires.

³¹ 22 de Mayo. Fallos 292:363; 306:1694; 307:2376

Capítulo 8

Ley Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad

Tratamiento Penitenciario para la Readaptación Social-

Para Foucault la pena más eficaz, se la llamó “idealidad suficiente” describiendo que la pena en el corazón (sentimiento) del castigado daba sensación de sufrimiento a diferencia del castigo físico que tenía que ver con emplear el cuerpo, este castigo es el de la “representación” (la idea de ser castigado). El autor describe en la “Regla de los efectos laterales”, que se debe hacer creer a los demás que el que cometió el delito ha sido castigado, entonces este no volverá a delinquir. El castigo que se propone entonces es la esclavitud a perpetuidad, ya no la pena de muerte.

Al respecto Daniel Jacobo Marín expone que en otra sociedad completamente distinta como el imperio azteca se generó uno de los precedentes común más similitud a los Antecedentes Penales, el penado debía resarcir a la comunidad el daño y la pena era proporcional al delito³². Estas son más dolorosas que la muerte, el condenado divide su vida en “parcelas de sufrimiento”. Pero contrario a estos conceptos más adelantase prevé la prisión como el lugar donde los delincuentes cumplirán sus penas por delitos en los que hayan atentado con la libertad de otros individuos como: el rapto, el desorden, la violencia, etc. Allí se ejecuta el trabajo forzado. Ubicado todo ello en un contexto donde quemar los delincuentes en las plazas o torturarlos frente al público era innecesario y perjudicial para la sociedad. Sin embargo el sistema de penalidad admitido es el encarcelamiento que hace a los sujetos dóciles y útiles.

Actualmente la pena se considera como la respuesta retributiva por haber cometido un delito, pero ya no se enfoca en el castigo corporal, en las torturas o pena de muerte, tampoco busca el resarcimiento a la comunidad. El ideal en nuestros días es la readaptación y resocialización de los condenados. Es sus principales pilares, impulsa la teoría de la readaptación social del condenado, por medio de un tratamiento individualizado.

³² Jacobo Marín, Daniel. *Delitos y castigos de la sociedad azteca*. Revista Universitarios Potosinos. México. Año 6. Mayo de 2010. No. 1. p 39

El tratamiento penitenciario e individualizado tiene por objetivo y misión lograr que las personas privadas de la libertad adquieran pautas de conducta y herramientas para su reinserción en la sociedad. Además procura participar en la asistencia postpenitenciaria; Cooperar con otros organismos en la elaboración de una política de prevención de la criminalidad; Contribuir al estudio de las reformas de la legislación vinculada a la defensa social.

Estos objetivos se ven plasmados en los programas de tratamientos, los cuales buscan mejorar y perfeccionar el abordaje interdisciplinario e individual de las personas privadas de la libertad. Se busca principalmente la asimilación de normas de conducta que resulten valiosas para el desarrollo de hábitos en la población penal y que eviten su posible reincidencia.

8.2 - Ley 24.660

La Ley N° 24.660 de la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad hace hincapié que todos los internos condenados podrán atravesar distintas fases de tratamiento de resocialización con la finalidad de lograr la readaptación social a cargo del Servicio Penitenciario Federal, dando noticia de todo lo acontecido al juez de la causa.

En sus artículos 1; 5 y 6 de dicha ley se indica a la reinserción social del condenado, el cual se llevará a cabo por medio de un régimen progresivo, con un tratamiento facultativo interdisciplinario, programado e individualizado, que resulte para los fines de la reinserción social.

Tales principios surgen de la adhesión de nuestro país al ordenamiento jurídico internacional sobre Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Principios de Ética Médica Aplicada y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, aprobados en 1957 y 1977 “Consejo Económico y Social”; “Asamblea General de Naciones Unidas” - 1982 y “Asamblea General de las Naciones Unidas” - 1990.

La ley ampara al detenido de sus derechos al trabajo, salud, educación, religión, relaciones familiares y sociales, brindándoles además vestimenta, higiene, y adecuado lugar de alojamiento. Las cárceles estarán subvencionadas por el estado, por lo que es un hecho que las condiciones de

las mismas son muchas veces desalentadoras. La disciplina y la seguridad son fundamentales en el tratamiento. La disciplina para que el interno pueda comprender y respetar la ley adecuando su conducta a una más adaptativa socialmente, y seguridad que se brinda a la sociedad procurando que cada delincuente permanezca privado de su libertad, mientras dure su condena, evitando que además cometa otros delitos dentro la cárcel dañando otros internos o el personal penitenciario.

Asimismo establece que todos los internos alojados en establecimientos penitenciarios, poseen la aplicación de un tratamiento penitenciario. Se procurará así su adecuada reinserción social. El tratamiento penitenciario consistirá en la asistencia multidisciplinaria el interno o interna, la misma será de carácter voluntaria. Desde el área educativa se les ofrece la posibilidad de completar sus estudios, Se imparte enseñanza obligatoria a los internos analfabetos y a quienes no hubieren alcanzado el nivel mínimo fijado por la ley, se fomenta la actividad educativa por medio de biblioteca, la inscripción de cursos o carreras universitarias.

La administración debe brindar a los internos alojados todos los servicios básicos, luz, gas, agua potable, alimentación acorde a las necesidades de cada interno. Respecto a la asistencia médica, se le confeccionará a los internos una historia clínica y se le brindará atención médica que no dependerá de la solicitud de los mismos, será de carácter obligatoria asegurando así el derecho a la salud. La asistencia espiritual y las relaciones familiares y sociales serán facilitadas y estimuladas constantemente recibiendo las visitas de los mismos. Al ingreso a cada establecimiento se le confeccionara al interno o interna una historia criminológica y se pactaran objetivos para que los internos avancen en la progresividad del régimen penitenciario, logrando así estar en un régimen más abierto y pudiendo tener salidas anticipadas, al cumplimiento de la pena. La asistencia médica comprende también la asistencia psicológica quienes deberán establecer el perfil criminológico y peligrosidad de los internos, además de generar estrategias de afrontamiento dentro de la cárcel y técnicas de abordaje para la evaluación y tratamiento de las distintas patologías (Ley N° 24660, 1996) La evaluación psicológica se basará en el estudio científico de la personalidad, el tratamiento será individualizado, programado dinámico y continuo. Las técnicas deben orientarse específicamente con esa población penal para compensar las carencias.

En cuanto al área de tratamiento **laboral** está remunerada y está integrada por personal capacitado, los internos pueden acceder a numerosos talleres, el trabajo es voluntario y no es

obligatorio, prohibiéndose el trabajo forzoso. El dinero llamado *peculio* es fraccionado, una parte se encuentra en carácter de disponible el que podrá ser usado por el interno para enviar a sus familias u obtener elementos en los comercios a su disposición; la otra parte del dinero es depositada en una cuenta con carácter de fondo de reserva para que el o la interna puedan utilizarlo para el momento en que afronten nuevamente su vida libre. Es decir que desde esta área se fomenta la capacitación laboral y profesional de los internos.

Este modelo de prisión es un nuevo modelo, el que ayuda a rehabilitar a los internos, evitando que se generen en ellos los malos efectos de la prisión se plantea como derecho fundamental el derecho a la vida, la separación de internos por sexo y situación penal, primarios y reincidente, avanzados en el tratamiento penitenciario, nivel etario, topología del delito etc. (Ley 24.660, 1996)

Gráficos estadísticos³³

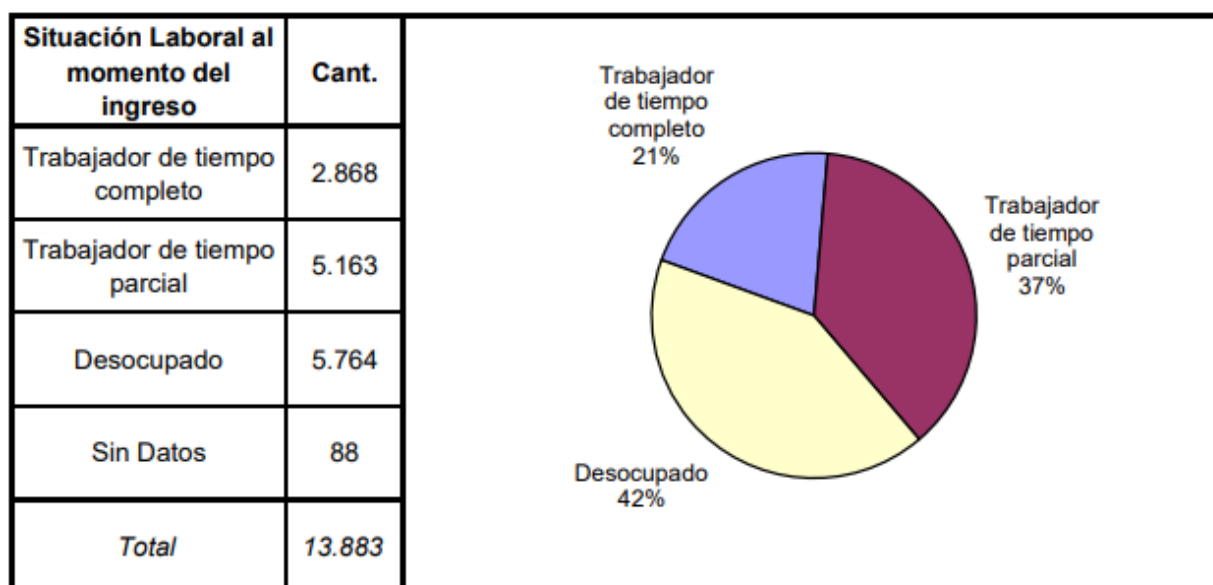


Gráfico - 1

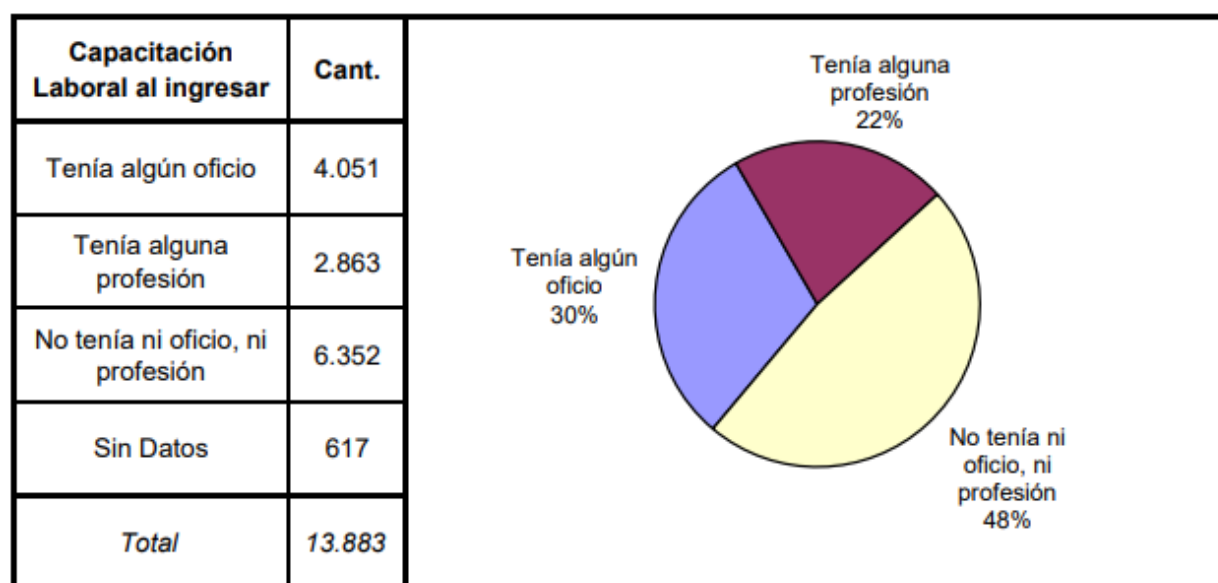


Gráfico - 2

³³ SNEEP, Informe del Servicio Penitenciario Federal, publicado por el Ministerio de Justicia y Derec Hum año 2019 .

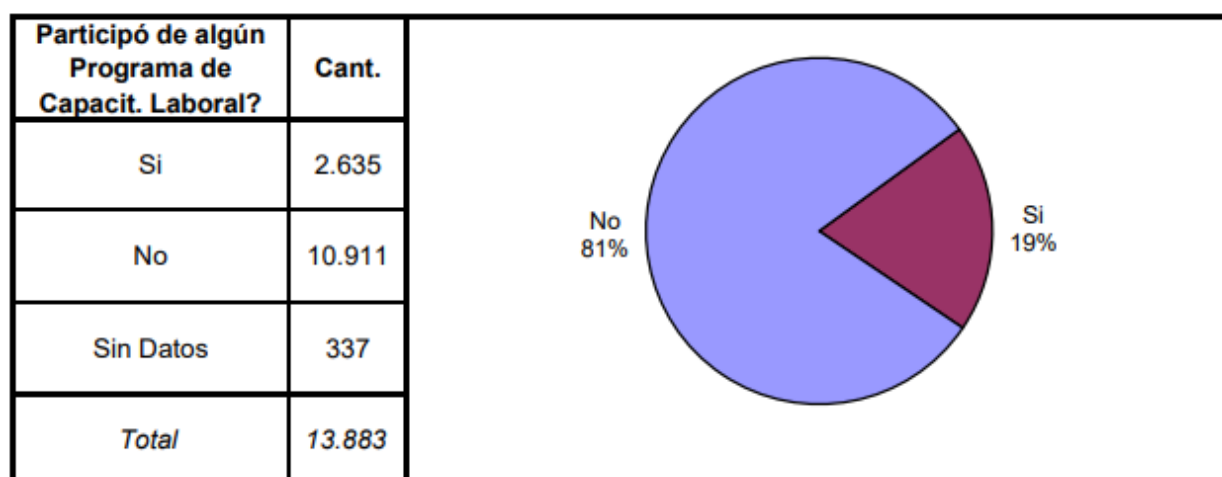


Grafico - 3

8.3 - Conclusión:

De este modo queda claro que los pilares fundamentales de la ejecución de la pena privativa de la libertad son la *disciplina, educación y trabajo*, todos ellos esenciales para la readaptación social de las personas. Es decir que el Estado facilita, concentra y fomenta herramientas post-penitenciarias a fin de evitar nuevamente caer en la delincuencia. Pero el trabajo inter disciplinario que se lleva a cabo, es infructuoso ya que es el propio *Estado* pone trabas y medidas tendientes a excluir aquellos que cumplieron una condena penal. Un claro ejemplo es el de aquellos internos que han logrado terminar carreras de grado como ABOGACÍA, en el Centro Universitario de Devoto y luego de salir en libertad, se encuentran con la rigurosa realidad de tener que presentar certificado de antecedentes penales para Matricularse en el Colegio de Abogado de la Provincia de Buenos Aires. Así lo establece el Art. 6 de la Ley 5177; *...el abogado que quiera ejercer la profesión presentará su pedido de inscripción al Colegio Departamental del que formará parte. Para la inscripción se exigirá - Acreditar buena conducta y concepto público. La buena conducta se acreditará mediante certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal o el organismo que en el futuro cumpla sus funciones”...*

Capítulo 9

Relación del tema en análisis con la sustanciación de los Ciclos de conferencia de Maestros del derecho UAI

Dr. **Jorge Vanossi** charla de *Maestros del Derecho*, brindada el día 21-08-2013. Sobre cuestiones complejas de la constitución Nacional, reforma del año 1994 y control constitucional.

En la presentación brinda el *Dr. Vanossi* hizo referencia a la “**ANOMIA**”, definiéndola como la ausencia de normas sociales. Con un grado de quebrantamiento del orden normativo, afectando a un grupo determinado que son los más débiles. Esta *anomia* también puede acontecer con relación al uso, costumbres o leyes que entren en estado anómico, llegando a un grado agudo, donde se toca el punto extremo de la desintegración del sistema de valores. Estos desembocan en desorganización social.

Al igual que sucede con la solicitud de los certificados de antecedentes penales, como un requisito excluyente para ingresar a un trabajo, se pasó del uso al abuso, de aplicación de normas de orden público. El autor expresa que el berenjenal o aquelarre con que llegó a configurarse nuestro sistema legal, provenientes de hondas raíces culturales que han sido difíciles de arraigar. Los nuevos contenidos de normas de orden público han logrado colmar el sistema, la excepción se convirtió en regla, lesionando derechos adquiridos.

La única solución factible es el control constitucional o convencional, ardua tarea que tienen los jueces al fallar en un artículo, un texto o un párrafo, declarando la inconstitucionalidad de aquellas normas que afectan derechos fundamentales.

Para finalizar voy a textualizar y destacar una frase del *Dr Vanossi*, que a mi criterio es de suma importancia. “...***Si todo es de orden público nada sería de orden público, todo sería pasible de un mismo rango normativo***”....

Capítulo 10

Conclusión Final

Teniendo en cuenta todo lo tratado en los diversos capítulos del trabajo, se procederá a la verificación de la hipótesis inicialmente planteada y al ofrecimiento de una propuesta a fin de solucionar la problemática analizada.

10. 1 - Verificación de hipótesis:

Para verificar la hipótesis formulada formulo las siguientes conclusiones generales:

1 – Quedó demostrado que nuestra *Constitución Nacional* establece la protección contra los actos discriminatorios en el ámbito laboral promoviendo al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social y a la generación de empleo. Que estos actos arbitrarios contra el trabajador deben ser juzgados con arreglo del juego armónico de la ley de contrato de trabajo, el preámbulo y los artículos 14; 14 bis, 31, 72 inc 19, 22 y 23 de nuestra Carta Magna.

2 – Las reformas constitucionales reforzaron, los principios a la igualdad y a la no discriminación, sumando la incorporación de múltiples tratados internacionales. La labor de la *Organización Internacional del Trabajo* fue un pilar para la instauración de los derechos humanos laborales.

3 - El artículo 51 del código Penal, establece que todo ente oficial que lleve registros penales se abstendrá de informar sobre datos de un proceso terminado por sobreseimiento o sentencia absolutoria. Además esta tarea le fue encomendada al **Registro Nacional de Reincidencia**. Esta información será brindada cuando mediare expreso consentimiento del *interesado*, o de los *jueces* que podrán requerirla de manera excepcionalmente. El registro de condena caducará a todos sus efectos transcurridos 10 años de la sentencia condenatoria, ya sea para penas privativas de la libertad o condenas condicionales.

4 - Que durante el transcurso de los 10 años que obran registros penales, el Estado Nacional o provincial no realizarán ningún tratamiento Post- penitenciario o de readaptación de la persona, ya que el mismo fue brindado intramuro, al momento del cumplimiento de la pena.

5 - Para ingresar a trabajar al ámbito de la administración pública en cualquiera de sus esferas se requiere presentar certificado de antecedentes penales de manera excluyente acorde a las distintas leyes y disposiciones reglamentarias. En cambio para ingresar a trabajar al ámbito privado bajo relación de dependencia, no existe reglamentación alguna que prevea tal solicitud, siendo una práctica bajo los usos y costumbres de los empleadores.

6 – También es elemental aclarar que el principio de igualdad no impide aplicar diferencias legítimas y justificadas al momento de contratar una persona. Permitiendo al empleador ejercer su derecho a una libre contratación, ya que no se lo puede obligar a entablar una relación laboral con empleados que no gozan de su confianza que debe existir en toda relación de empleo.

7 – El propio Estado al modificar el código Penal e incorporar el Artículo 51 en el año 1984, creó una herramienta sumamente perjudicial para aquellos readaptados socialmente, luego de cumplir una condena penal. Es claro que el legislador no tenía como objetivo ese fin determinado. Pero en la actualidad sigue existiendo tal artículo, infringiendo lo establecido en la Constitución Nacional y tratados internacionales adheridos y rectificandos.

Capítulo 11

Propuesta

A fin de dar una respuesta lógica y jurídica a la hipótesis planteada, se propone la modificación del Art. 51 del Código Penal Argentino. Eliminando la solicitud de certificado de antecedentes penales por parte del interesado. Siendo competentes únicamente los jueces que podrán requerirla, excepcionalmente, por resolución. A fin de asegurar condiciones dignas y equitativas para todos los habitantes de la Nación.

Propuesta de redacción:

ARTÍCULO 51.- Todo ente oficial que lleve registros penales se abstendrá de informar sobre datos de un proceso terminado por sobreseimiento o sentencia absolutoria. En ningún caso se informará la existencia de detenciones que no provengan de la formación de causa, salvo que los informes se requieran para resolver un hábeas corpus o en causas por delitos de que haya sido víctima el detenido.

El registro de las sentencias condenatorias caducará a todos sus efectos:

- 1. Después de transcurridos diez años desde la sentencia (art. 27) para las condenas condicionales;*
- 2. Después de transcurridos diez años desde su extinción para las demás condenas a penas privativas de la libertad;*
- 3. Después de transcurridos cinco años desde su extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación.*

En todos los casos se deberá brindar la información de manera excepcional a pedido de los jueces, por resolución que sólo podrá fundarse en la necesidad concreta del antecedente como elemento de prueba de los hechos en un proceso judicial.

Los tribunales deberán comunicar a los organismos de registro la fecha de caducidad:

- 1. Cuando se extingan las penas perpetuas;*
- 2. Cuando se lleve a cabo el cómputo de las penas temporales, sean condicionales o de cumplimiento efectivo;*
- 3. Cuando se cumpla totalmente la pena de multa o, en caso de su sustitución por prisión (art. 21, párr. 2º), al efectuar el cómputo de la prisión impuesta;*

4. Cuando declaren la extinción de las penas en los casos previstos por los artículos 65, 68 y 69.

La violación de la prohibición de informar será considerada como violación de secreto en los términos del artículo 157, si el hecho no constituyere un delito más severamente penado.

Capítulo 12

Referencias bibliográficas

- ARASE, César, Derechos Humanos Laborales, Rubinzal-Culzoni. Santa Fe. 2014
- Blancas, P. R., & Díaz, S. S. (2006). Retroceso laboral, discriminación y riesgo en las maquiladoras: el caso de Ciudad Juárez, Chihuahua. *El Cotidiano*, 21(135), 71-77.
- Claudia Daniel, Aparato estadístico, paradigma de la planificación y desarrollismo en Argentina (1955-1970)
- De La Rosa, Mercedes. “A la hora de salir de la cárcel, Primera Parte”. Periódico El País. España. 1 octubre de 2006. p.1. Recuperado el 11 de septiembre de 2016 de:http://elpais.com/diario/2006/10/01/eps/1159684008_850215.html
- J. R. CASABÓ, Comentarios, cit., II, ps. 11 y siguiente
- Jacobo Marín, Daniel. “Delitos y castigos de la sociedad azteca”. Revista Universitarios Potosinos. México. Año 6. Mayo de 2010. No. 1. p 39. Recuperado el 01 de agosto de 2016 de:http://www.academia.edu/7467775/Delitos_y_castigos_de_la_sociedad_aztec
- Luciana Irigoyen Testa, *Problemas constitucionales a partir de la indeterminación temporal en la medida de reclusión manicomial*, editorial Revista Pensamiento Penal, pag 33 – 38, Buenos Aires, Año 2005
- Mendoza Sepúlveda, R. D. (2017). Prácticas de discriminación laboral en México, por antecedentes penales.
- Novick, Susana (2004). «Aspectos jurídico-políticos de los censos en la Argentina: 1852-1995
- Olaeta, H. (2016). Surgimiento de las estadísticas criminales en Argentina. La influencia de los discursos criminológicos en la producción y análisis de datos de la Ciudad de Buenos Aires (1885-1921).
- Rodríguez Zepeda, Jesús. ¿Qué es la discriminación y cómo combatirla? Segunda reimpresión. México. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V, 2007, p. 7. Recuperado el 11 de junio de 2016:
- Tapia, D. C., & Porras, A. (2010). Igualdad y no discriminación: El reto de la diversidad. *Ministerio de Justicia, Culto y Derechos Humanos*, 613-645.

- Valdés Fernando: Los derechos fundamentales de los trabajadores entre la resistencia a su reconocimiento y la reivindicación de su ejercicio, en relación laboral; 2003; t II; pág 69-76
- ZAFFARONI: “Hacia un Realismo Jurídico Penal Marginal”, Caracas: Monte Ávila Editores (1992).

Capítulo 13

Legislación

- Constitución de la Nación Argentina.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

- Declaración Universal de Derechos Humanos

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

- Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, Río de Janeiro Brasil, 1948

<http://www.cidh.org/indigenas/indigenas.sp.01/articulo.XVIII.htm>

- Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.

http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-68_racismo.asp

- Código Penal Argentino.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

- Ley de Contrato del Trabajo.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>

- Ley 34.660 de Ejecución de la pena privativa de la Libertad

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/texact.htm>

- Ley marco de regulación de empleo público nacional N° Ley 25.164

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60458/norma.htm>

- Ley 10.430 - Régimen para el personal de la Administración Pública provincia de Bs. As

<https://normas.gba.gob.ar/documentos/VrlKqtOx.html>

- Estatuto para el personal de las municipalidades Ley 14.656 – Decreto 784/16

<https://normas.gba.gob.ar/ar-b/decreto/2016/784/22810>

Capítulo 14

Anexo I:

A modo de ejemplo se adjunta al presente trabajo, certificado expedido por el registro Nacional de Reincidencia, a pedido del Sr. A.N, masculino de 33 años de edad, estudio secundario completo, título terciario completo. El mismo fue solicitado por el Sr. A.N, a fin de ser presentado ante una cadena de Hipermercados con el objetivo de realizar tareas administrativas. En dicha documentación se puede observar que a pesar de haber cumplido totalmente la condena impuesta por el Tribunal interviniente, además de ser rehabilitado para ejercer cargos públicos nuevamente, el Sr. A.N registra tener antecedentes penales, los cuales caducaran a todos sus efectos transcurrido 10 año desde la condena impuesta.



Ministerio de Justicia y Derechos
Humanos
Registro Nacional de Reincidencia

Trámite: [REDACTED]

Buenos Aires, ● de noviembre de [REDACTED]

Este Registro Nacional de Reincidencia CERTIFICA, en los términos del artículo 51 del Código Penal de la Nación y del artículo 8° inc.f) de la Ley 22.117, que el/a Sr/a. [REDACTED] registra ante esta Repartición los antecedentes judiciales que se acompañan al presente (Son 2 fojas).

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.-

LEGUIZAMON Patricia
Liliana

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 30/11/2017 04:00:04
Expiration date: 21/09/2019 01:29:58 p.m.

T3946823
FALTA FORMA DACTILOSCOPICA

Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 25 de marzo de 2015.



A LA SEÑORA DIRECTORA DEL

AGREGADO



Testimonio: T3946823 - Nominativo
(Legajo: 3594053)

TA

USO OFICIAL

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Secretaria integrante de este Tribunal Oral en lo Criminal N° 17 de esta ciudad, en la causa [REDACTED], seguida a [REDACTED], en orden al delito de falsedad ideológica de instrumento público en concurso ideal con amenazas coactivas, a fin de hacerle saber que con fecha 18 de diciembre de 2014, se resolvió **DISPONER LA REHABILITACIÓN DEL CONDENADO** [REDACTED] para ejercer la función pública, respecto de la inhabilitación absoluta por el término de cuatro años impuesta por sentencia del 15 de noviembre de 2011 (artículo 20 del Código Penal).

[REDACTED] es argentino, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], identificado con el Documento Nacional de Identidad [REDACTED] y con domicilio real en la calle [REDACTED] de la localidad de [REDACTED].

La causa N° [REDACTED] se inició el 16 de junio de 2010 y tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n°31, Secretaría N°119 bajo el [REDACTED].

Saludo a Ud. muy atentamente.

MAP. P.L. - 00000000
PROCESADOR DE CAMPAÑA



87402

T3981132.

Buenos Aires



AL SEÑOR DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE
REINCIDENCIA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL Y CARCELARIA
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la en la causa [REDACTED] que tramita ante este Tribunal Oral en lo Criminal N° 17, Secretaría única a mi cargo, a fin de poner en su conocimiento que el 15 de noviembre de 2011 este órgano colegiado condenó a [REDACTED] como autor penalmente responsable del delito de [REDACTED] en concurso ideal con amenazas coactivas, a la pena de dos años de prisión en suspenso e inhabilitación absoluto por el término de cuatro años y costas (artículos 26, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 54, 149 bis segundo párrafo, 293 y 298 del Código Penal y 396, 398, 400, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

La condena impuesta a [REDACTED] vencerá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Código Penal el 15 de noviembre de 2015 y el registro de la sentencia caducará a todos sus efectos el 15 de noviembre de 2021 (artículo 51 del Código Penal).

Los datos filiatorios de [REDACTED] son: argentino, titular del [REDACTED], soltero, nacido el [REDACTED] de mayo de 1988 en esta ciudad, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], con domicilio real en la calle [REDACTED] de [REDACTED] provincia de Buenos Aires y constituido en Lavalle 1337.

Pongo en su conocimiento que la causa N° [REDACTED] se inició el 17 de junio de 2010 ante la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y tramitó en su etapa sumarial ante el Juzgado de Instrucción N° 31, Secretaría N° 119, como causa [REDACTED].

Saludo a Ud. muy atentamente.

Ls

Guido

GUIDO DAMIAN CRESTA
SECRETARIO

Capítulo 15

Aceptación de la reserva de tema y del tutor

de: Lucas Ramirez <lucasalejandroramirez01@gmail.com>

para: Marilina.miceli@uai.edu.ar

fecha: 21 agost 2019 10:19

Asunto reserva de tesis

Dra Miceli:

Me dirijo a usted a los efectos de reservar formalmente tema de tesis, quien suscribe Lucas Alejandro Ramírez (DNI: 33.698.436), alumno de campus Lomas de Zamora - Abogacía (J-118).

Tema de Tesis: REINCIDENCIA Y SU EFECTO PUNITIVO EN EL ÁMBITO LABORAL.
DESDE YA MUCHAS GRACIAS .

de: Marilina.Miceli@uai.edu.ar

para: lucasalejandroramirez01@gmail.com

Cc: Viviana.Cespedes@uai.edu.ar

fecha: 11 oct 2019 11:44

asunto: RE: reserva de tesis

enviado uai.edu.ar

Capítulo 16

Carta de Aceptación del Tutor

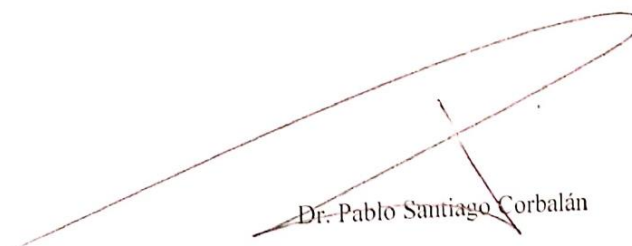
Lomas de Zamora, 1 de marzo de 2021

Sr. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
De la Universidad Abierta Interamericana
Dr. Marcos Córdoba

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted a los efectos de comunicarle que acepto desempeñarme como tutor del Trabajo Final del estudiante Lucas Alejandro Ramírez de la localización Lomas de Zamora.

Lo saludo atentamente.



Dr. Pablo Santiago Corbalán

Capítulo 17

Nota de Aval del Tutor

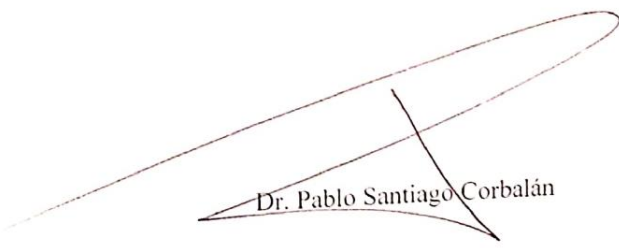
Lomas de Zamora, 4 de octubre de 2021

Sr. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
De la Universidad Abierta Interamericana
Dr. Marcos Córdoba

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted a los efectos de comunicarle que el estudiante Lucas Alejandro Ramírez, perteneciente a la localización Lomas de Zamora, ha realizado el Trabajo Final de la carrera de Abogacía, el cual se titula "Certificado de antecedentes penales y la afectación de derechos constitucionales y convencionales en la reinserción laboral"

Lo saludo atentamente.



Dr. Pablo Santiago Corbalán